

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE MARZO DE 1953

Nº 12.032

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 152 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 697 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 741 de 10 de Enero de 1953, por la cual se reconoce un cónsul.

Resolución Nº 742 de 10 de Enero de 1953, por la cual se reconoce provisionalmente un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 12 de 9 de Febrero de 1953, por la cual se autoriza a un ministerio para que en nombre de la nación celebre un contrato.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 89 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 16 de 16 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 23 de 15 de Enero de 1953, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto Nº 25 de 15 de Enero de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 26 de 15 de Enero de 1953, por el cual se nombra una comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 77 y 78 de 21 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3266, 3267 y 3268 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 286 de 24 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan Espinosa.

Contrato Nº 281 de 24 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan Gómez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 112 de 19 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 113 de 19 de Enero de 1953, por el cual se determina un personal.

Resuelto Nº 435 de 25 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 152 (DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el personal de la Inspección General de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el personal de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Manuel A. Mata, Electricista de 1ª Categoría.

Manuel A. González, Juan R. Tack, José Fernández, Gustavo G. Guerrero, Electricistas de 2ª Categoría.

Ovidio Olaciregui, Jefe de Sección de 4ª Categoría.

Aurelio Soto, Jefe de Sección de 4ª Categoría.

Jefes de Sección de 5ª Categoría:

Agustín Álvarez, Francisco Cárdenas, Francisco Rodríguez, Miguel Bermúdez, Julio Crespo Márquez, Didacio Arritola, Paulino Marcucci, Teófilo Álvarez y Fernando Ortega.

Telegrafistas de 1ª Categoría:

Elvia Enríquez, Elvia de Wittgreen, Sebastiana de Vásquez, Mercedes de Alvarez.

Telegrafistas de 2ª Categoría:

Josefina de Pinzón, Miguel Soberón, Evangelina Casal, Rosa de Alvarez, Manuela de León, Juan J. Acevedo, Rogelio Moreno, Mercedes Pasco, Adela Fernández, Filomena Osés.

Telegrafistas de 3ª Categoría:

Ida Natalia Olivares, Anateresa Arosemena, Natalia P. de Pérez, Arquimedes Vásquez, Josefina R. de Valencia, Mercedes Núñez, José Manuel Mendieta, Berta de Quintero, Celinda Muriello, Elvira de Castellano, Laurentino Frago, Angela de González, Rosalia Vásquez, Carmen Guardia, Ofelia González de Girón, Bonifacio de Obón, Elisa Osés, Elvira A. de Escudero, Rosa de Martínez, Carlota Hart, María del C. Ibarra, Tilcia Guardia, Ana M. Vergara, Aura Rivera, Ida Moreno, Aura Berta Sacre, Edita Alvarado, Dídimo Ureña, Teresa vda. de Rodríguez, Carmen Guerra, Corina Cedeño, Ana de Jaramillo, I. Lidia La Casa, Clara de Acosta, Lilia de Olaciregui, Judith Carranza, Marina Vidal Candanedo, Alejandrina de Vergara, Francisco Pérez Uribe, Evelina Madrid, Leonidas de Griffo, Amada S. de Rovetto, Manuela Franco, Juan B. Ruiz C., Digna Falconett, Ofelia de O'Donnell, Jorge A. Benítez, Alberto González, Aquilina S. de López, Luis F. Salado, Benigna de Díaz, Alejandro Villarreal, Adolfo Castro, Marta G. de Escobar, Porfiria de Chiari, Celmira Vargas, Alejandrina Navarro, Rufina de Patton, Homero A. Rodríguez, Elizabeth del C. Bosquez, Eulogia M. de Miranda, Aura A. de Castillo, Pompelli Sotomayor, Inés K. de Guerra, América Esquivel, Leyda R. de Saldaña, Modesta R. de Olivia, Lilia Vargas, Melva Baertlett, Raquel Mora, María Morales, Octavisa Sanjurjo, Minerva Correa, Eloisa Ballester de León, Carmela de López, Milva Almengor, Efraín Samaniego, Gilma C. de Centeno, Elia C. de Ucrós.

Telegrafistas de 4ª Categoría:

Carmen N. de Arosemena, Sixta F. Ramea, Carmen C. de Aguilar, Omayra Avecilla, Adelina Solís, Aura María Rivera Patiño, Josefa Muñoz, Pilar Correa de Rodríguez, Victoria de Navarro,

María del C. de Rodríguez, Aurea Isaza, Estela Espinosa, Samuel Solano, Manuela S. de Lombardo, Carmen Escobar de Yee, Aurelio Pinilla, Ramiro Vásquez, Elvia Romero, Ramón Soberón, Rodolfo E. López, Mélida C. de Samaniego, Josefina de Urriola, Hermo González, Delia Rebeca Herrera, José de la C. Cunningham, Inocencia Ledezma, Elsa A. de Vásquez, Gilma de Aguilar, Beatriz G. de Medina, Clementina de Olivares, Ana Cecilia Hernández, Dorila Berrocal, Clara E. Arosemena, Ana Matilde Campo, Ida de Calvo, Elba L. Herrera de Jaén, Olivia Burgos, Elia de Argüelles, Romélica Pinilla, Gloria María Tello, Alba Villalaz, Gil Blas Cedeño, Gilda de Atanasiades, Daniel Atencio, Beatriz Carranza, Julia Marina Villarreal, Eufemia de Arosemena, Diamantina Tagles, América vda. de Crespo, Elisa Canto, Asunción de Checa, Aleyda Echeverría, Marcelina A. de Quintero, Sara Saavedra de Borrero, Rosa Elvira Correa, Aura Judith Leones, Severo Vergara, Manuel Marín Sáenz, Melva R. Tejada de Ríos, Leonor Vásquez, Rosario de Solís, Casimiro Bultron, Aleyda Berbey, Artemia de Lara, Dolores de Bermúdez, Efraín Dimas Sanjur, Ezequiel Ruiz, Libia Muñoz de Rodríguez, Venero Márquez, José A. Franco, Abigail Jaramillo de Ruiz, Herminia de León, Laura de la Guardia, Beatriz C. de Canto, Berta A. Berrocal, Hilario Solís, Edgardo Olmos, María de los A. Chon, Carmen Peña, Aurelia Aguilera, Ruth Sáenz, Esteban Ortega, Nicolás Santamaría, Leonila Pinzón, Reinel Pineda, Ismenia Abrego, Luisa Espinosa, Jesusa Díaz de Ortíz, Nivaldo Alvarez, Mary Lao Chivano, Berta F. de Ramírez, Nicolás Marquín, Faustina Navarrete, Virginia Bernal, Elio Pinzón, Myrta Jaén, Socorro V. de García, Lola Julia de Peralta.

Telefonistas de 2ª Categoría:

Argentina Romero, Efraín Pitti, Norma Abrego, Balbina A. de Trejos, Ana S. de Paredes, Alicia V. de Ramos, Auxilia Rodríguez, María Herrera.

Radiocomunicaciones:

José Manuel Aguilar, Operador Electrotécnico de 3ª Categoría.

Samuel Aguilar, Mecánico de 1ª Categoría (Estación de Radio).

Operadores de Radio de 4ª Categoría:

Jacinto Jaén, Estanislao Ortega, Juan J. Aldeano Jr., Saulo Herrera, Luis Aldeano.

Oficiales de 5ª Categoría:

Aristides Aldeano y Gregorio González Torres.

Mensajero de 1ª Categoría:

Jesús Santos.

Parágrafo: Se declaran insubsistentes los nombramientos recaídos anteriormente en las personas que no aparecen en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UN CLUB

RESOLUCION NUMERO 697

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 697.—Panamá, Marzo 14 de 1953.

El Licenciado Carlos Garay, en representación del señor Pedro González Trujillo, Presidente Provisional del "Club Taurino Panameño", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicho Club, y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de Fundación del Club Taurino, celebrada el día 22 de Agosto de 1952 en el Jardín San Francisco de esta ciudad.

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios

Los fines de este Club tienden a laborar en pro del engrandecimiento de la fiesta de toros en Panamá, y a la realización de actos culturales, sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al "Club Taurino Panameño", fundada en la ciudad de Panamá, el día 22 de Agosto de 1952, y aprobar sus estatutos de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 741

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución número 741. — Panamá, 10 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Legación de Austria en México, D. F., en nota verbal N° 2299-A/52 de 2 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Luis Martinz como Cónsul Honorario de ese país en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Luis Martinz como Cónsul Honorario de Austria en Panamá, con jurisdic-

ción en todo el territorio de la República, expídasele el Exequatur de estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Martinz las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

RESOLUCIÓN NUMERO 742

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución número 742. — Panamá, 10 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia E. H. Cleugh, Ministro de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 99 de 11 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Alan Hubert Banbury Perkins como Cónsul de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, en lugar del señor Raymond Joseph Kirwin, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Alan Hubert Banbury Perkins como Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón, República de Panamá y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Perkins las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTERIO PARA QUE EN NOMBRE DE LA NACION CELEBRE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 9 de 1953.

Mediante el artículo 1° de la Ley 47 de 11 de Diciembre del año ppdo., se autorizó al Organó Ejecutivo para destinar a la construcción de los edificios que serán ocupados por las oficinas del

Ministerio de Hacienda y Tesoro, el de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República, los terrenos ubicados en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad, que forman la manzana comprendida entre las calles 35 y 36 Este y las Avenidas Cuba y Perú, antiguamente ocupada por el Jardín de la Escuela Normal de Institutoras.

El artículo 3° de la mencionada Ley dispone que: "Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar con la Caja de Seguro Social la construcción de los edificios a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, invirtiendo en ella hasta la suma de ochocientos mil balboas (B/. 800.000.-00). Parágrafo El contrato a que se refiere este artículo se cancelará mediante una emisión de bonos que devengarán un interés anual de cuatro por ciento (4%), con un plazo de vencimiento de cuarenta años y no estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos nacionales y se aceptarán como caución por las instituciones del Estado".

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el día 13 de Enero del corriente año aprobó la concesión del préstamo correspondiente, hasta por la suma de B/. 800.000.00 a que se refiere el artículo 3° antes transcrito, según consta en la Nota N° 295 que con fecha 27 de Enero ppdo. dirigió la Caja al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que celebre, a nombre de la Nación, con el Gerente de la Caja de Seguro Social el contrato de préstamo autorizado por la Asamblea Nacional mediante la Ley 47 de 11 de Diciembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 89 (DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco M. Díaz, Sub-Jefe del Departamento de 2ª categoría en el Departamento de Educación Secundaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1° de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA
HOJA DE SERVICIO UNOS
AÑOS ESCOLARES****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 16. — Panamá, 16 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Emma Alvarado Berrocal solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares que sirvió el cargo de maestra de grado en el Instituto Pan-Americano;

Que el aparte a) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias panameñas que hayan prestado o presten servicios en planteles particulares se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameña de la señorita Alvarado y el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal de este Ministerio;

Que el Instituto Pan-Americano es una Institución particular que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y registrase en la Hoja de Servicio de la señorita Emma Alvarado Berrocal los años escolares de 1948-49, 1949-50, 1950-51, hasta el 27 de noviembre de 1950, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en el Instituto Pan-Americano, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 23**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 23. — Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto N° 656, de 17 de diciembre de 1952, se informó a la señora Joaquina G. de Aguilar que podía volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Real, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, a partir del 3 de enero de 1953;

Que la señora de Aguilar solicita se le prorrogue la licencia por el término de dos (2) meses, por encontrarse incapacitada, de conformidad con el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Prorrógase en dos (2) meses, y a partir del 3 de enero de 1953, la licencia que por motivo de gravedad, se concedió a la señora Joaquina G. de Aguilar por Resuelto N° 299, de 2 de julio de 1952.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 25**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 25. — Panamá, Enero 15 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, Orgánica de Educación, contiene una serie de disposiciones encaminadas a profesionalizar el profesorado de segunda enseñanza, entre las cuales vale citar los artículos 116, 117, 118, 127, 184 y 188;

RESUELVE:

Conceder licencia a partir de la fecha hasta Mayo de 1954 a los profesores regulares en servicio.

- a) Con título universitario;
- b) Sin título universitario;
- c) Sin título de educación secundaria.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NOMBRASE UNA COMISION**RESUELTO NUMERO 26**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 26.—Panamá, Enero 15 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la Ley Nº 27 del 4 de Agosto de 1946, se crea el Premio Literario "Ricardo Miró".

2º Que en el Artículo 2º de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) miembros la que se encargará por un año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación;

RESUELVE:

La Comisión Organizadora del "Premio Literario Ricardo Miró", correspondiente al año de 1953, estará integrada por las siguientes personas: el Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones y los señores doctor Erasmo de la Guardia, don Richard Neumann, doctor Rodrigo Núñez y don Manuel F. Zárate.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 77**

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Sergio Forero, Vacunador de 2ª Categoría en Montijo al servicio de la División de Divulgación.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Eduardo Castillo, Vacunador de 2ª Categoría al servicio de la División de Divulgación (Río de Jesús).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 78

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Adóneo González, Instructor Agrícola de 2ª Categoría al servicio de la División de Divulgación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3266**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3266.—Panamá, Diciembre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Quintero, ex-Chequeador en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Junio de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Quintero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3267

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3267.—Panamá, Diciembre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Vernaza, Peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agri-

cultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 23 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Vernaza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3268

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3268.—Panamá, Diciembre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Cañizález, Ex-Ayudante Tractorista, en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 8 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Cañizález, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 380

Entre los suscritos a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Juan Espinosa, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno Nacio-

nal como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios especiales, o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1953, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Espinosa, como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios Especiales, durante el término de (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1953.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del

mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Juan Espinosa,

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO NUMERO 381

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría en el Departamento Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícola o en cualquier punto de la República que le designare el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1953.

2º A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando estos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en los lugares que le

indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría en el Departamento Técnico de Agricultura de la División de investigaciones Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1953.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de Enero de 1953.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

4º A darles al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordenare residir allí.

5º A pagarle al Contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

7º Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Juan Gómez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad: "VERMOUTH ROMANO", tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos secciones. Una de ellas colocada en la parte superior tiene fondo rojo y sobre éste sobresalte el nombre de la marca "ROMANO". La otra sección contiene un marco dorado con filitos negros a ambos lados del mismo. Dentro de éste y en la parte céntrica superior hay un medallón, del cual salen dos cintas de color dorado, blanco y rojo y alrededor de toda esta sección de la etiqueta se nota una orla dorada de estilo italiano con fondo rojo y encima de ésta se notan labores pequeñas negras. En la parte superior izquierda de esta sección de la etiqueta se encuentra una medalla de oro, del tamaño de una moneda de veinticinco centavos con leyenda en letras negras: "EX-posizione Fiera Internazionale in Roma. MCMXXIV". En la esquina superior derecha hay otra medalla de oro del mismo tamaño que la anterior y dentro de la cual se lee en letras negras: "NOSTRE CAMPIONARIE INDUSTRIA E COMERCIO". En el centro de la etiqueta en forma circular y con letras doradas y bordes negros finitos, dice: "Vermouth" y más abajo también en letras doradas y sombras negras se lee: "ROMANO". Seguidamente en letras rojas se encuentra la lectura: "Premiato con medaglie d'oro in la esposizione fiera internazionale. Roma 1924." En cada una de las esquinas inferiores de la etiqueta y dentro de un círculo de fondo rojo vivo, hay un castillo feudal dorado y negro. En el extremo inferior, fuera del marco de la segunda sección de la etiqueta está la leyenda: "Producción Nacional—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial—Compañía Panameña de Licores. Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados com-

ponen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera, que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, vinos de toda clase y en especial Vermouths. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial. Dicha marca será usada a partir del 15 de Agosto de 1952.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S.A.

Julio Ernesto Sosa.

Céd. N° 47-35699.

Panamá, 4 de Agosto de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORREA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Horlogère de Porrentruy. Phénix Watch Co., S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Porrentruy, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHENIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Relojes de Péndulo, relojería de toda clase, relojes de bolsillo y de pulsera, piezas de relojería, accesorios, estuches y viñetas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1888 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1895, y en el comercio de la República de Panamá desde el año 1944.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 108921 del 22 de Noviembre de 1944; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración

jurada del director técnico y el Jefe de fabricación.

Panamá, 9 de Enero de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEDAMYL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Sedativos en forma de tabletas (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre 15 de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o fijándoles o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 557.525 de Abril 15 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Sub-Secretaria.

Panamá, 23 de Enero de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Gudo

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla con sabor de chocolate para preparar una bebida alimenticia (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Septiembre de 1951 en el comercio del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime y/o se reproduce de otras maneras en etiquetas y/o rótulos que se adhieren de manera fija a los diversos envases de los productos o se imprime y/o se reproduce de otras maneras directamente sobre los diversos envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,684 del 11 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de Enero de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chilcott Laboratories, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METHIUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico como un agente interruptor autonómico y gangliónico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 6 de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los envases de los mismos una etiqueta sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de The Maltine Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Chilcott Laboratories, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 563,616 de Septiembre 2 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero.

Panamá, Enero 17 de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Bristamin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto antihistamínico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y

Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de Noviembre de 1950, en el comercio internacional desde el 8 de Diciembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que se muestra dicha marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 564,354 de Septiembre 23 de 1952; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 23 de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benson & Hedges, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Parliament

escrita en estilo gótico y en posición diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos de Tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Marzo de 1931, en el comercio internacional desde 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se

muestra la marca de fábrica, e imprimiéndola sobre las envolturas de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 378,340 de Junio 4 de 1940, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de Enero de 1953.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

QUOTANE

para amparar y distinguir un anestésico, (Clase 18, Medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos).

La marca en referencia la usan mis poderdantes en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el 1° de Noviembre de 1950, y en el comercio de la República de Panamá desde el 29 de Julio de 1952.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases, y en cualquier otra forma conveniente y usual.

Acompaño: a) Poder, con declaración jurada; b) Copia del certificado 557.670 de Abril 15, 1952, de los Estados Unidos de América; c) seis etiquetas de la marca; d) comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de Diciembre de 1952.

Eduardo Alfaro.

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A. fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria; la medicina; la higiene y la ciencia; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, material de partos, productos para la destrucción de animales y plantas; desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos; productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIGIPURPID

que no ha sido usada en negocios del aplicante pero se usará oportunamente. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase; por medio de etiquetas, grabándolas en las formas usuales en el comercio. Pruebas Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor del señor Juan Barceló de Torres, domiciliado en Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en la denominación

REALEZA

para distinguir y amparar alcoholes, aguardientes y licores.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 8 de Enero de 1942, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con declaración en su te b; certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, Noviembre 22 de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Bernhard Nilsson, domiciliado en Gunilse, Suecia, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Método de producir postes, vigas, y otros cuerpos perfilados de hormigón o material similar", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Igualmente, acompaño: El poder respectivo: dibujos del invento (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, Diciembre 2 de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 112 (DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos del Personal del Hospital de Santiago de acuerdo con la Ley 46 de 10 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 46 de 10 de Diciembre de 1952 "por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, cambian de modo sustancial la nomenclatura, categoría y sueldos de todo el personal de la Administración Pública; y

Que, por consiguiente, es necesario adaptar a la nueva situación creada los nombramientos del

personal en todos los Ministerios y sus dependencias,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital de Santiago, así:

División Técnica:

1 Médico Director de 5ª Categoría, Luis A. Fábrega.

1 Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría.

1 Enfermera Jefe.

1 Enfermera de 2ª Categoría.

1 Enfermera de 3ª Categoría, Manuelita Iturralde.

1 Enfermera de 3ª Categoría, Olivia González.

1 Enfermera de 3ª Categoría, Andrea Pinzón.

1 Enfermera de 3ª Categoría.

1 Enfermera de 3ª Categoría.

1 Farmacéutico subalterno de 3ª Categoría.

1 Técnico de Laboratorio de 5ª Categoría, Efraín Lichty.

1 Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría, Pablo Hidalgo.

1 Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría, Clotilde Espinosa.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, María Luisa Martínez.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Corina Portugal.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Eliada Alvarado de Acosta.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Celia Castillo.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Nidia Pineda.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Tomasa Guevara.

1 Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, Martha Camarena.

Administración:

1 Administrador de 5ª Categoría, Juan Pablo Herrera.

1 Contador de 2ª Categoría, Héctor G. Roquerbert.

1 Oficial de 3ª Categoría, Eugenia Luque de Ramos.

1 Artesano Subalterno de 1ª Categoría, Ernesto Cano.

1 Oficial de 5ª Categoría, Elba Rita Díaz.

1 Oficial de 5ª Categoría, Evelia Canto.

1 Oficial de 5ª Categoría, Josefa de Rodríguez.

1 Oficial de 6ª Categoría, Juana Barrera.

1 Cocinero de 4ª Categoría, Isidoro Rutherford.

1 Oficial de 8ª Categoría, José de J. Pinzón.

1 Cocinero de 5ª Categoría, Celia Martínez.

1 Costurera Subalterna de 3ª Categoría, Zenobia González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

DETERMINASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 113
(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se determina el personal del Hospital Ezequiel Abadía de Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Hospital Ezequiel Abadía de Soná, tendrá a su servicio el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se señala, así:

1 Director Médico de Hospital de 5ª Categoría	B/. 300.00
1 Enfermera Jefe Administradora	150.00
1 Enfermera de 2ª Categoría	115.00
1 Enfermera de 3ª Categoría	100.00
2 Oficiales de 7ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 435.—Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de Salud Pública, así:

Raquel Tejera, Enfermera de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Angela Rodríguez, Archivera del Dispensario de Higiene Social de Colón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Oscar Soto Cadenillas, Médico Director de Unidad Sanitaria, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GILLENDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura 479 de 19 de Marzo de 1953 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a Ricardo Maduro, el establecimiento "La Inmaculada" situado en Avenida Justo Arosemena Nº 77.

Francisco Miguez B.

L. 2151

(Primera publicación)

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número nueve; mil trescientos cuarenta y siete (9-1347),

CERTIFICA:

Que por escritura pública número veintitrés (23), extendida en esta Notaría el día diez del presente mes, el señor Narciso Aristides Martínez Carrasco, vendió a la señora Julia Ester Vega de Martínez, el establecimiento Comercial denominado "Dos Hermanos", situado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena, de esta ciudad, establecimiento que venía operando bajo la Patente Comercial número tres mil cuatrocientos setenta y cinco (3475) expedida por el Ministerio de Comercio y Agricultura el día 22 de Enero del año 1952. Que esta venta se efectuó por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00); en fe de lo cual extendiendo y firmo el presente, en Penonomé, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

CRISTOBAL M. ARAUZ.

Notario Público del Circuito de Coclé.

L. 23.919

(Primera publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario Ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks, se ha señalado el día 21 de Abril próximo venturo para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto el segundo remate de la siguiente finca:

"Finca Nº 13.245, inscrita al folio 22 del tomo 269 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 3012 en el plano, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techo de terracota de tejas, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 38 de la Urbanización "Parque Lefevre"; por el Sur, linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número 3014 y por el Oeste, linda con el lote 3011. Mide cuarenta metros de frente (40m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50 M.) de fondo, de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2000M2.).

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/.9.048.32) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa base y para habilitarse como postor es necesario depositar en el Tribunal, previamente, el cinco por ciento de dicha suma, base del remate.

Hasta las 4 de la tarde se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien en venta al mejor postor. Se advierte al público que si no se presentaren postores al remate en la fecha, se efectuará al día siguiente sin anuncio y será postura admisible cualquier suma.

Panamá, Marzo 20 de 1953.

El Secretario Ad-Int.,

Iván Tejeira Q.

L. 2208

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía —en ejecución de sentencia— propuesta por Vicente Spina, contra la Sociedad denominada "Club Chitré", representada por su Presidente señor Max D. Ulloa G., mediante resolución de diez (10) de los corrientes, se ha señalado el día doce (12) de Mayo próximo para dentro de las horas legales engaragar el remate de los bienes que se describen a continuación, pertenecientes a la Sociedad demandada:

Una caja registradora marca "National",	
valorada en	B/. 75.00
Un congelador marca "Kelveitor", avalua-	
do en	100.00

Total

Servirá de base para el remate la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00); y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Alguacil Ejecutor,

R. Rodríguez Chiari.

L. 30.969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Tomás Fernández para que se abra el juicio de sucesión de Agustín Guardia Vega, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Agustín Guardia Vega, desde el día de su defunción ocurrida en Agua Fria, Distrito de Penonomé, el 15 de Agosto de 1951. b) Que es su legatario en la forma señalada en el testamento presentado, Tomás Fernández, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-544, soltero y agricultor, y ORDENA: c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, cualquier persona que tenga interés en él. d) Que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 24.509

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José del Carmen Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como efectivamente, los documentos presentados tienen suficiente valor probatorio y representan ellos los requisitos que para tal solicitud son exigidos por el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez Suplente Ad-Hoc. del Circuito de Los Santos, en un todo de acuerdo con la concepción Fiscal que antecede y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado José del Carmen Saavedra desde el día 22 de Julio de 1952, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que la señora María de Jesús Espino vda. de Saavedra en su calidad de cónyuge supérstite, es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, y

Tercero: Que conforme al C. C. Colombiano, desde la fecha del fallecimiento está disuelta la sociedad de ganancias que existe entre los referidos cónyuges.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ALFREDO P. BARREIRA.

El Secretario Ad-Interim,

Melquiades Vásquez D.

L. 24.510

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bonifacio Vigil se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2427.—David, nueve (9) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Bonifacio Vigil desde el 6 de febrero del presente año, fecha en que ocurrió la defunción y.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Dionisio Vigil, Angélica, Elvira, Otilia y Serafina Vigil Bañiles.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y publíquese.—(fdos) Gmo. Morrison, Juez 1º del Circuito, Sup. ad-hoc.—Eusebia Sanjur, Sria. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, 9 de Marzo de 1953.

El Juez Suplente ad-hoc.,

a Secretaría ad-int.,

GMO. MORRISON.

E. Sanjur.

L. 18.292

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sacramento Guevara, panameño comerciante, con residencia en El Potrero, jurisdicción del distrito de La Pintada, en escrito de fecha cuatro de Marzo del año en curso, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento del Potrero, distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de El Potrero a El Copé y servidumbre de tránsito; Este, terrenos nacionales y Oeste, tierras libres, con una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas, seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (39 Hts. 6250 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado en ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23.924

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Concepción Vargas, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Coco, jurisdicción del distrito de Penonomé y portadora de la cédula de identidad personal N° 9-2373, solicita por medio de escrito a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno situado en el lugar de El Rosario, Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte terrenos del señor Melchor Marquez; Sur, Oeste, Camino que conduce de la Carretera Nacional al Rosario, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados (4 Hts. 9000 m. c.), denominado "San Rafael".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado en ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles así como copia se le da a la interesada, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23.863

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Benilda Pérez, vecina de esta ciudad con residencia en el apartamento número 4 de la casa número 4, de la Calle 14 Oeste y billtera N° 864, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia, y contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el

Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como quiera que el fallo consultado es correcto por ser punible el hecho investigado y estar plenamente comprobada la responsabilidad de la procesada, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la APRUEBA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Pérez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Pablo Villarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En grado de consulta examina el Tribunal la sentencia reproducida, y al hacerlo observa que el fallo proferido se ajusta a la realidad objetiva y subjetiva de las constancias del proceso, en mérito de lo cual le imparte su aprobación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) V. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Yerena o Llerena, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Yerena o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para ser publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a María Inocencia Gil Romero, mujer, mayor de edad, soltera, natural de Chepo y residente en Las Sabanas, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia consultada en el sentido de fijar la pena principal que se le impone a la autora del delito en quince días de prisión y veinticinco balboas de multa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 264 del Código Penal y LA CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Daría González.—(fdo.) Rubén Miró.—(fdo.) V. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Inocencia Gil, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gil, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez 5º del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Angel Bernal, billettero número 259, sin otro dato de identificación personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal, por la vía ordinaria, contra Angel Bernal, billettero Nº 259, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida, comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento del inculcado por término de treinta días, como lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim."

Se advierte al enjuiciado Bernal, que si no comparece

al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario d-interim,

Víctor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, cita, llama y emplaza por este medio a Elidor Villarreal o Heliodoro Espinosa, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cabuya, Distrito de Boquerón, con residencia en Concepción, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, para que en el término de doce (12) días más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Marzo trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Elidor Villarreal o Heliodoro Espinosa, varón, panameño, de veintitrés años de edad, agricultor, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cabuya, Jurisdicción del Distrito de Boquerón vecino de Concepción, Provincia de Chiriquí y de tránsito por esta ciudad a la pena de un año de reclusión en la cárcel que designe el Poder Ejecutivo Nacional. Condénase a Villarreal o Espinosa, al pago de las costas del Juicio, y las producidas por su rebeldía, conforme al artículo 2356 del C. Judicial. Y como Elidor Villarreal o Heliodoro Espinosa, es prófugo, publíquese el Edicto de que trata el artículo 2349 de la misma extorta.

Fundamentos: Artículos 2156, 2215 y 2216 del C. Judicial y sus concordantes del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) París T. Vázquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Se advierte a Elidor Villarreal o Heliodoro Espinosa, que si comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden político y Judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, presentar y capturar al condenado Elidor Villarreal o Heliodoro Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sindicado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Pedro Chanis.

(Primera publicación)